



IV LEGISLATURA NÚM. 93

3 de junio de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

Página 2

LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Ley de modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

(Publicación: BOPC núm. 81, de 12/05/97.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 21 y 22 de mayo de 1997, aprobó la Ley de

modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de mayo de 1997.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 6/1984,
DE 30 DE NOVIEMBRE, DE LOS CONSEJOS SOCIALES,
DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA, Y DE CREACIÓN
DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.**

Artículo único.-

El artículo 6, de la *Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios*, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.-

El mandato de los representantes sociales de cada Consejo Social será de cuatro años.

No obstante lo anterior, se pierde la condición de miembro de cada Consejo Social por fallecimiento, renuncia, incapacitación o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o, en el caso de los miembros designados por el Gobierno de Canarias, cuando éste acuerde su sustitución.”

Disposición Transitoria.-

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley cesarán los representantes actuales elegidos por el Parlamento de Canarias y por los Cabildos Insulares, que procederán a una nueva elección de sus sustitutos.

El mandato de estos nuevos representantes finalizará a los 30 días de que se produzca la renovación de la composición de estas instituciones, como consecuencia de las próximas elecciones autonómicas y locales.

En la Sede del Parlamento, a 22 de mayo de 1997.- LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana María Oramas González-Moro. Vº Bº EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.